

Proyecto de Ley N° 3053/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N°28258, LEY DE REGALÍA MINERA, Y N°27506, LEY DE CANON, PARA GARANTIZAR EL BUEN USO DEL CANON EN EL CIERRE DE BRECHAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS DEL PERÚ.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrante del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

1

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N°28258, LEY DE REGALÍA MINERA, Y N°27506, LEY DE CANON, PARA GARANTIZAR EL BUEN USO DEL CANON EN EL CIERRE DE BRECHAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto garantizar el buen uso de los recursos provenientes de las regalías mineras, regulado por Ley N°28258, Ley de regalía minera; así como, establecer un orden de prelación de inversiones en proyectos e IOARR para su adecuado financiamiento y ejecución con recursos del canon minero, regulado por Ley N°27506, Ley de canon; a fin de asegurar el cierre de indicadores de brechas en infraestructura y acceso a servicios públicos en los distritos y provincias del Perú; favoreciendo la construcción de capital humano y capital social que impulse el crecimiento económico con desarrollo inclusivo e integral.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar el fortalecimiento del capital humano y capital social mediante el uso adecuado y ordenado del canon minero por parte de los gobiernos subnacionales, de conformidad a

los Artículos 66° y 77° de la Constitución Política del Perú; y en el marco de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de programación multianual y gestión de inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se establece como ámbito de aplicación de la Ley los territorios comprendidos por los distritos y provincias beneficiarias de las transferencias de recursos provenientes de regalías mineras, y entregada a los gobiernos subnacionales como canon minero.

Artículo 4.- Modificación del Artículo 9° de la Ley N°28258, Ley de regalía minera

Modifíquese el Artículo 9° de la Ley N°28258, Ley de regalía minera, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Utilización de regalía minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articula la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales. **Las inversiones en proyectos e IOARR a ser financiados o cofinanciados se establecen mediante un orden de prelación de mayor a menor, considerando indicadores de brechas y potencial económico de cada distrito y provincia perceptores de recursos provenientes de regalías mineras.**

Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica. **No menos del 30% (treinta por ciento) será destinada a la investigación de paquetes tecnológicos para incrementar la producción y la productividad de productos bandera del departamento donde se ubica la universidad pública beneficiaria de la regalía minera."**

Artículo 5.- Modificación del numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N°27506, Ley de canon

Modifíquese el numeral 6.2) del Artículo 6 de la Ley N°27506, Ley de canon, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a Ley.

6.3 Las inversiones en proyectos e IOARR a ser financiados o cofinanciados con recursos por concepto de canon minero, serán seleccionados mediante un estricto orden de prelación, de mayor a menor, considerando criterios de indicadores de brechas y el potencial económico de los distritos o provincias perceptoras. El primero en orden de prelación recibirá no menos del 50% del total de recursos asignados; el segundo no menos del 30%; y el tercero no menos del 20%. Una vez cerrada la brecha del primer componente en orden de prelación, el segundo pasará a ocupar el puesto uno, y en ese orden para los otros componentes."

Artículo 6.- Plan de Desarrollo Regional Concertado vinculante para el cierre de brechas

Otórguese capacidad vinculante a los Planes de Desarrollo Regional Concertado, el mismo que incluye un orden de prelación de inversiones en proyectos e IOARR para su financiamiento o cofinanciamiento con recursos por concepto de canon minero, por distrito, provincia y departamento; considerando criterios de cierre de brechas y potencial

económico con enfoque territorial; y alineado al Marco Macrofiscal, y al Marco Macroeconómico Multianual vigente.

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en articulación con los Gobiernos Locales y Regionales, y bajo la asistencia técnica del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, la elaboración del listado priorizado de inversiones en proyectos e IOARR para su financiamiento o cofinanciamiento con recursos por concepto de canon minero. La relación de proyectos será reevaluada y actualizada cada tres (3) años.

Artículo 7.- Control y fiscalización

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas la regulación y correcta aplicación de la presente Ley, de conformidad a sus funciones y competencias. Asimismo, deléguese a la Contraloría General de la República las acciones de control necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Derogatoria

Establézcase la derogatoria de toda norma o artículo de la norma, que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA. - Adecuación y Vigencia de la Ley

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de la Ley en un plazo no mayor a 90 días. Asimismo, dispóngase la vigencia de la presente Ley a partir del 1 de enero del año 2023.

Lima, 8 de setiembre de 2022

4



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/09/2022 17:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2022 17:49:29-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 09:31:11-

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
01-3117777 Anexo N° 7360 - Cel N° 976787723

Av. Jorge Basadre, ex Circunvalación, Mz D Tel.
Lt 5, Primer Piso – Costado de Compañía de
Bomberos de Pocollay / Cel N° 976784051



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 10:33:50-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 17:44:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 13:24:24-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3053-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 66° señala que, ***"los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento"***. Seguidamente, y en el mismo Artículo, se indica que mediante Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, para que este por encargo del Estado establezca su aprovechamiento. Asimismo, ***"la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeta a dicha norma legal"***. En ese marco se establecen el canon y la regalía minera, como instrumentos de compensación por la explotación del indicado recurso natural no renovable. En esa misma línea, el segundo párrafo del Artículo 77° de la Constitución Política del año 1993, indica: ***"El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"***.

En junio del año 2004, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N°28258, por el que se establece la Ley de regalía minera, fijando su constitución, determinación, administración, distribución y utilización. Posteriormente se publica la Ley N°28323, que modifica la Ley N°28258, Ley de regalía minera. Por otro lado, la Ley N°29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificó el uso de los recursos de la regalía minera. Sin embargo, mediante Ley N°29788, se establece una nueva definición de sujetos y nacimiento de la regalía minera.

Asimismo, el Decreto Supremo N°157-2004-EF, aprobó el reglamento de la Ley N°28258, Ley de regalía minera. Posteriormente sufrió su primera modificación con la publicación del Decreto Supremo N°018-2005-EF, por el que se precisa y dicta medidas complementarias al Reglamento de la Ley de Regalía Minera. Asimismo, el Decreto Supremo N°180-2011-EF, adecua el reglamento de la Ley N°28258, a las modificaciones dispuestas por la Ley N°29788. Igualmente, el Decreto Supremo N°209-2011-EF, estableció una nueva modificación al reglamento de la Ley enunciada, se dicta la base de referencia para efectos de la distribución de la regalía minera, así como dicta otras disposiciones.

Por otro lado, respecto al canon minero, se tiene que el 10 de julio de 2001, se publica en el diario El Peruano la Ley N°27506, "Ley de canon"; Ley que determina los recursos naturales por cuya explotación se genera un canon; asimismo, se regula su distribución a

favor de los gobiernos regionales y locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales, de conformidad al Artículo 77° de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, la Ley N°27506, "Ley de canon", a través del tiempo sufrió diversas modificaciones con el objetivo de mejorar su aplicación y buen uso de los recursos. En ese orden, en setiembre de 2003 se publicó la Ley N°28077, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°27506, Ley de canon". Asimismo, la Ley N°28322, "Ley que modifica artículos de la Ley N°27506, Ley de canon, modificados por la Ley 28077", se publicó en agosto de 2004.

Por otro lado, el 7 de diciembre de 2017 se publicó la Ley N°30693, "Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018", donde se establece en el numeral 33.1 del Artículo 33°, autorización a las universidades públicas para que de manera excepcional destinen el 30% de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras, para financiar acciones de mantenimientos referidos a infraestructura, equipamiento, reposición de equipos, así como aquellos orientados a la implementación de los planes de adecuación para la obtención de licenciamiento institucional. Asimismo, en setiembre de 2018 se publicó la Ley N°30848, "Ley que modifica la Ley N°27506, Ley de canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social".

BASE LEGAL DEL CANON:

- Ley 27506, Ley de canon. 10 de julio de 2001.
- Decreto Supremo N°005-2002-EF, Reglamento de la Ley de canon. 9 de enero 2002.
- Decreto Supremo N°003-2003-EF, Modifica el Decreto Supremo N°005-2002-EF. 9 de enero 2003.
- Decreto Supremo N°115-2003-EF, Modifica el Decreto Supremo N°005-2002-EF. 14 de agosto 2003.
- Ley N°28077, Ley que modifica la Ley N°27506, Ley de canon. 26 de setiembre de 2003.
- Decreto Supremo N°029-2004-EF, Modifica el Decreto Supremo N°005-2002-EF. 17 de febrero de 2004.
- Ley N°28322, Ley que modifica la Ley N°27506, Ley de canon. Modificado por la Ley N°28077. 10 de agosto de 2004.
- Decreto Supremo N°187-2004-EF, Modifica el Decreto Supremo N°005-2002-EF. 22 de diciembre de 2004.
- Ley N°29281, Ley que modifica el Artículo 5° de la Ley N°27506, Ley de canon. 25 de noviembre de 2008.

- Decreto Supremo N°044-2009-EF, Modifica el Decreto Supremo N°005-2002-EF. 26 de febrero de 2009.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Artículo 37°, numeral 37.1. 6 de diciembre de 2018.

CANON MINERO:

El Artículo 9° de la Ley N°27506, Ley de canon, establece que el "canon minero" está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado como producto del aprovechamiento de los recursos minerales metálicos y no metálicos. Asimismo, en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas se indica que el canon minero, "es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales metálicos y no metálicos"¹.

Para la distribución del canon minero, se establece como áreas de influencia aquellas donde se explotan los recursos naturales, correspondiendo a las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales un porcentaje del canon minero, conforme a Ley.

Para el cálculo de los montos a distribuir, el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población, y necesidades básicas insatisfechas asigna los montos correspondientes a cada municipalidad y gobierno regional beneficiario del canon minero. Actualmente, el 75% de los recursos por concepto de canon minero se va a las municipalidades distritales y provinciales; mientras que los gobiernos regionales sólo perciben el 25%. Asimismo, del 100% de los recursos provenientes del canon minero que reciben los gobiernos regionales, el 20% los trasladan a las universidades públicas ubicadas dentro de su territorio, quedándose con sólo el 80%. Esto se puede apreciar en el siguiente cuadro:

7

¹ Portal del MEF, link: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

Canon minero (50% Impuesto a la Renta)	%	Beneficiarios	Criterios
	10%	Municipios distritales donde se explotan los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales
	25%	Municipios de la provincia donde se explotan los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
	40%	Municipios del Dpto. donde se explotan los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
	25%	Gobierno regional 80% Gobierno regional 20% Universidad	

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Asimismo, el canon minero se transfiere a los Gobiernos Locales y Regionales, en doce cuotas mensuales consecutivas, durante el año siguientes entre los meses de junio y mayo.

Respecto a su utilización, el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas señala que de acuerdo a la cuarta disposición final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2006, los gobiernos locales y regionales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y regalías mineras, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que impacten de manera positiva en la provisión de servicios públicos en beneficio de la comunidad, en el marco de sus competencias y que estas sean compatibles con los lineamientos de las políticas sectoriales².

Asimismo, y siempre tomando como fuente al MEF, se indica que los proyectos a ser financiados con recursos del canon y regalías mineras, no podrán ser intervenciones con fines empresariales, o que estas puedan ser realizados por el sector privado.

En esa línea de ideas, el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a sus funciones y competencias, señala que los gobiernos locales y regionales podrán utilizar hasta el 20% para el mantenimiento de la infraestructura. Asimismo, se podrán utilizar hasta el 5% para el financiamiento de la elaboración de perfiles, enmarcados en los planes de desarrollo concertado.

² Ídem.

TRANSFERENCIA DEL CANON Y REGALÍA MINERA, Y CIERRE DE BRECHAS:

De acuerdo al portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, el canon minero, es la participación de la que gozan los gobiernos locales distritales y provinciales, y los gobiernos regionales, del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos mineros³. Esto con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que viven en las zonas productoras de los yacimientos mineros, de tal manera que compense la grave situación de pobreza y extrema pobreza, mediante el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones en proyectos e IOARR.

Respecto a las transferencias presupuestales por concepto de canon y regalías mineras entre los años 2004 al 2019, a los Gobiernos Subnacionales, se tiene el siguiente cuadro elaborado con datos extraído de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas. MEF. En relación a las regalías mineras, entre los citados años, se transfirieron a los Gobiernos Regionales S/ 1,423'292,559 millones de soles; mientras que a los Gobiernos Locales se transfirieron S/ 7,584'002,121 millones de soles. Asimismo, por concepto de canon minero a los Gobiernos Regionales se transfirieron S/ 11,676'982,223 millones de soles; mientras que a los Gobiernos Locales (Gobiernos Distritales y Provinciales), se trasladaron S/ 35,225'849,779 mil millones de soles. En conjunto, Gobiernos Regionales y Locales, se les traslado entre el 2004 y 2019, la suma de S/ 46,902'832,002 millones de soles.

Asimismo, si consideramos las transferencias en conjunto por concepto de regalías mineras y canon minero, para el periodo 2004 al 2019, se tiene S/ 56,380'959,350 millones de soles, siendo el mejor año, el 2007, donde se consignó una transferencia de S/ 5,656'109,232 mil millones de soles; seguido por los años 2012 con S/ 5,644'943,802 millones de soles; 2011 con S/. 5,025'969,529 millones de soles, entre otros años.

³ Ver link MEF, https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

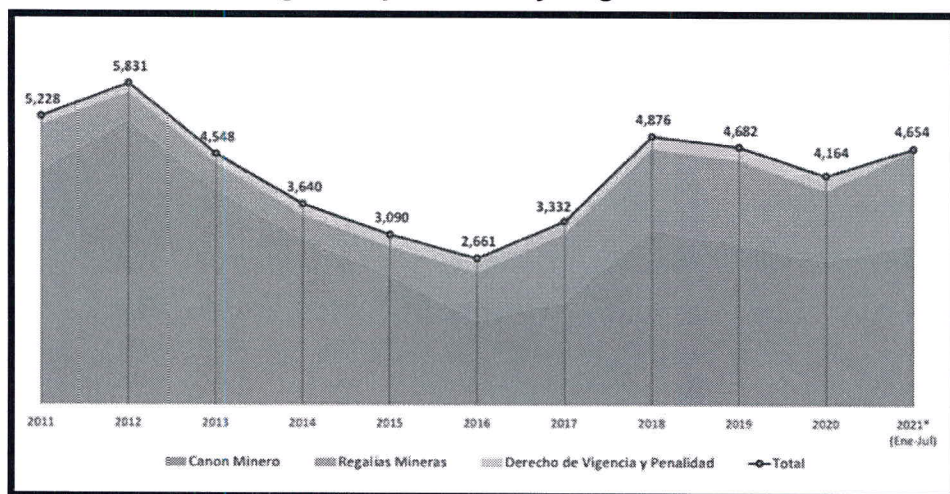
Transferencia por Canon y Regalía Minera 2004 - 2019								
	Regalía Minera				Canon Minero			
Año	Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local	Sub Total 1	Gobierno Regional	Gobierno Local	Sub Total 2	Total 1 + 2 = 3
2004					53'086,890	346'167,293	399'254,183	399'254,183
2005	6'961,867	32'666,489	167'342,621	206'970,977	222'034,651	666'087,395	888'122,046	1,095'093,023
2006	12'710,163	57'960,692	309'115,228	379'786,083	436'594,740	1,309'784,220	1,746'378,960	2,126'165,043
2007	20'189,710	75'618,648	403'299,445	499'107,803	1,289'250,358	3,867'751,071	5,157'001,429	5,656'109,232
2008	37'466,744	74'904,664	399'487,142	511'858,550	1,108'918,639	3,326'755,916	4,435'674,555	4,947'533,105
2009	15'120,252	48'690,710	259'683,785	323'494,747	858'613,054	2,575'839,161	3,434'452,215	3,757'946,962
2010	25'767,181	89'561,994	477'663,967	592'993,142	772'406,022	2,317'218,066	3,089'624,088	4,275'610,372
2011	47'557,432	129'638,285	691'404,187	868'599,904	1,039'342,407	3,118'027,218	4,157'369,625	5,025'969,529
2012	24'136,558	78'406,134	418'166,050	520'708,742	1,281'058,765	3,843'176,295	5,124'235,060	5,644'943,802
2013	23'041,322	75'612,003	403'219,007	501'872,332	954'330,793	2,862'834,490	3,817'165,283	4,319'037,615
2014	24'645,860	69'259,754	369'418,780	463'324,394	744'647,670	2,234'100,901	2,978'748,571	3,442'072,965
2015	26'473,670	83'265,951	444'037,778	553'777,399	565'030,205	1,695'024,662	2,260'054,867	2,813'832,266
2016	41'082,590	124'499,230	663'997,942	870'662,352	374'189,682	1,122'634,998	1,496'824,680	2,367'487,032
2017	54'449,527	149'386,395	796'784,266	1,000'620,188	465'670,439	1,397'011,317	1,862'681,756	2,863'301,944
2018	64'642,271	194'004,158	1,034'688,845	1,293'335,274	789'410,556	2,368'231,668	3,157'642,224	4,450'977,498
2019	46'587,520	139'817,451	745'693,076	932'098,047	722'397,352	2,175'205,108	2,897'602,460	3,829'700,507
Total	470'832,668	1,423'292,559	7,584'002,121	9,478'127,348	11,676'982,223	35,225'849,779	46,902'832,002	56,380'959,350

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Elaboración Propia.

Al respecto, y tomando como fuente al Ministerio de Economía y Finanzas, y la revista especializada Energiminas, se tiene el siguiente gráfico que indica la evolución de las transferencias por canon y regalías mineras realizadas a las regiones entre los años 2011 y 2021. Al respecto, se visualiza que el canon minero representa casi dos tercios del total transferido, siendo las regalías mineras sólo un tercio.

10

Transferencia a Regiones por Canon y Regalías Mineras 2011 - 2021



Asimismo, los recursos por concepto de canon y regalías mineras se constituyen en una importante fuente de ingresos para los gobiernos locales y regionales. Asimismo, para el año 2021, las regiones con mayores transferencias por canon y regalías mineras son: Ancash con S/ 1,062 millones de s, que representa el 25.9% del total⁴; seguido de la región Tacna con S/ 480 millones de soles, 11.7%; Arequipa con S/ 417 millones de soles, que representa el 10.2% del total registrado para el 2021 entre enero y julio.

Por otro lado, a febrero de 2021, las regiones recibieron S/ 1,114'197,942 millones de soles por concepto de canon minero y regalías mineras. Entre las regiones que recibieron mayores montos por transferencia tenemos a Ancash con S/ 315 millones de soles, que representa el 27.5% del total para dicho año; le sigue la región Tacna con S/ 113 millones de soles, que representa un 9.9%; y Arequipa con S/ 112 millones de soles, 9.8%.

Transferencia por Canon y Regalías Mineras a febrero 2022

REGIONES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
AMAZONAS	2,599,069	1,825,852	2,061,343	2,232,922	1,601,233	1,953,418	1,974,469	3,326,548	3,236,894	1,639
ANCASH	1,015,864,461	1,019,235,894	749,213,525	435,360,900	397,827,033	751,041,852	1,516,907,100	1,324,085,218	917,457,219	314,815,017
APURÍMAC	16,258,266	23,194,329	12,924,176	13,018,984	109,047,660	312,104,839	274,425,950	221,816,389	246,358,985	96,617,856
AREQUIPA	834,558,660	495,471,647	467,436,733	454,322,309	400,517,822	528,761,131	854,067,770	1,013,576,656	908,839,481	111,796,411
AYACUCHO	103,933,365	35,571,157	23,225,281	31,373,749	40,274,236	39,968,798	64,370,433	46,063,532	79,687,757	13,339,224
CAJAMARCA	655,256,211	708,936,867	441,320,742	355,599,994	321,759,486	269,996,594	191,139,830	188,972,756	265,367,666	51,026,425
CALLAO	8,691	17,994	17,684	48,703	34,813	24,903	31,659	46,213	66,382	979
CUSCO	396,420,697	58,662,450	151,535,309	242,054,874	174,578,438	220,914,574	379,771,106	367,587,261	342,168,099	90,115,419
HUANCAVELICA	33,372,077	24,907,917	18,663,348	19,461,155	15,535,440	15,606,993	18,142,249	17,882,421	18,132,667	898,031
HUANUCO	7,778,782	5,030,773	4,692,949	6,366,468	5,488,103	11,085,198	23,250,480	15,321,950	8,987,516	1,176,941
ICA	401,195,538	230,490,250	288,498,986	145,871,991	73,890,300	121,791,880	185,810,305	134,487,082	233,010,924	98,620,813
JUNÍN	129,925,949	93,695,808	46,068,861	66,685,002	61,201,557	102,974,707	186,080,658	143,594,662	63,413,081	10,276,816
LA LIBERTAD	607,324,122	601,975,758	409,617,993	345,812,320	310,784,828	317,884,780	313,537,972	275,743,222	242,994,447	91,683,724
LAMBAYEQUE	2,208,583	1,739,908	2,163,057	2,888,668	3,061,430	2,926,338	2,482,484	2,314,067	2,725,410	10,653
LIMA	199,903,479	145,750,026	92,828,518	132,495,077	87,574,187	131,076,040	161,675,322	152,517,933	114,427,494	35,821,657
LORETO	589,888	414,057	495,198	498,348	108,744	138,608	51,699	796,533	269,872	1,639
MADRE DE DIOS	3,050,291	5,120,162	4,676,927	5,706,551	7,269,178	6,547,623	6,231,787	6,008,574	7,885,246	269,524
MOQUEGUA	421,321,618	362,196,812	304,080,079	288,063,749	225,975,081	129,337,255	217,000,985	257,204,750	239,710,847	86,088,506
PASCO	227,450,185	128,872,727	86,256,792	93,981,025	43,417,090	80,488,024	110,874,676	102,631,817	58,488,126	19,679,352
PIURA	6,632,228	12,665,687	12,077,430	9,053,064	40,340,867	13,906,225	9,600,748	9,563,646	16,213,960	467,290
PUNO	377,115,470	275,624,663	238,857,466	177,598,249	122,602,656	136,745,051	134,136,299	102,598,720	137,976,386	47,537,517
SAN MARTÍN	2,033,544	1,576,368	3,222,096	2,141,934	2,609,224	2,446,170	2,282,377	2,806,786	2,568,173	473,891
TACNA	386,564,324	304,535,228	280,007,416	259,202,815	214,971,439	134,614,611	222,014,305	292,528,098	428,387,817	113,463,319
TUMBES	43,553	55,096	60,064	57,492	70,308	130,994	70,696	85,879	127,894	3,828
UCAYALI	74,049	37,295	42,033	42,340	21,522	11,715	4,562	98,515	152,382	11,472
TOTAL	5,831,461,099	4,547,624,723	3,640,043,912	3,088,938,685	2,660,554,656	3,332,478,320	4,875,935,900	4,681,660,229	4,338,274,748	1,144,197,942

Fuente: Revista Energiminas

⁴ Ver link Revista Energiminas, <https://energiminas.com/minem-regiones-reciben-en-total-s-4654-millones-por-canon-y-regalias-mineras-a-julio-de-este-ano/>

Igualmente, y siempre tomando como fuente a la revista especializada Energiminas, en el cuadro se toma un histórico de transferencia a las regiones por concepto de canon minero y regalías mineras entre los años 2012 al 2021 (a febrero de 2021), siendo las regiones Ancash, Arequipa, Tacna, Cusco, Cajamarca, Apurímac, La Libertad, Moquegua e Ica, las regiones que más montos percibieron por canon y regalías mineras.

RELACIÓN INVERSA ENTRE CANON Y REGALÍAS MINERAS, Y CIERRE DE BRECHAS:

Al evaluar los resultados alcanzados en el cierre de brechas de las regiones que perciben mayores recursos por canon y regalías mineras; considerando las brechas de tres (3) de los más importantes sectores por su repercusión en la calidad de vida de las personas, como son los sectores de salud; educación; y vivienda, construcción y saneamiento; se tiene que las mismas se mantienen, muy a pesar de los importantes recursos percibidos por concepto de canon minero y regalía minera.

Las regiones consideradas para nuestro análisis son: Ancash, Arequipa, Tacna, Cusco, Cajamarca, Apurímac, La Libertad, Moquegua, e Ica; por ser las regiones que más transferencias reciben por canon minero y regalía minera.

Respecto a los indicadores del sector salud, se consideró tres brechas: i) porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada; ii) porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada; y iii) porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada.

En relación al primer indicador de brecha, **"porcentaje de establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada"**, la región Cajamarca presenta la mayor brecha con 89%, seguido de Apurímac con 75%; Cusco 66%, entre otros.

Asimismo, para el segundo indicador del sector salud, **"porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada"**, se tiene a las regiones Ancash y Cusco con 100% de brecha; seguido de Apurímac con 83.3%, y La Libertad 82.8%, entre otras regiones.

Por otro lado, para el caso del tercer indicador, **"porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada"**, se tiene a las regiones Ancash, Arequipa, Tacna, La Libertad, Moquegua e Ica, con 100% de brecha, seguido de la región Cusco con 50%. Esto se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Indicadores de Brechas: Sector Salud				
Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada				
Regiones	Línea de Base	2020	2021	2022
Ancash	55%	54%	53.1%	52.2%
Arequipa	25%	24.6%	24.1%	23.7%
Tacna	32%	31.4%	30.9%	30.4%
Cusco	66%	64.9%	63.7%	62.6%
Cajamarca	89%	89%	84%	84%
Apurímac	75%	73.7%	72.4%	71.2%
La Libertad	51%	50.1%	49.3%	48.4%
Moquegua	28%	27.5%	27%	26.6%
Ica	20%	19.7%	19.3%	19%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector Salud				
Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada				
Regiones	Línea de Base	2020	2021	2022
Ancash	100%	90.4%	78.8%	77.3%
Arequipa	72.7%	68.6%	67.3%	65.9%
Tacna	50%	50%	50%	50%
Cusco	100%	89.4%	77.9%	76.4%
Cajamarca	54.5%	46%	35%	34.1%
Apurímac	83.3%	79.4%	74.9%	71.4%
La Libertad	82.8%	79.6%	78.2%	76.9%
Moquegua	25%	25%	25%	25%
Ica	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector salud			
Porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada			
Regiones	Línea de Base	2020	2021
Ancash	100%	100%	100%
Arequipa	100%	100%	100%
Tacna	100%	100%	100%
Cusco			
Cajamarca	50%	50%	50%
Apurímac			
La Libertad	100%	100%	100%
Moquegua	100%	100%	100%
Ica	100%	100%	100%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Por otro lado, para el análisis de brechas registrado en el sector educación, se consideraron los siguientes: **i)** porcentaje de locales educativos con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada; **ii)** porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada; y **iii)** porcentaje de los locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada.

En ese sentido, para el caso de la primera brecha considerada, se tienen a la región Ancash liderando con 94.98% de brecha; seguido de las regiones Cusco (93.59%); Apurímac (91.86%); Moquegua (91.67%); La Libertad (91.24%), así en ese orden.

Para la segunda brecha en el sector educación, se tiene a la región Ancash con 97.42%; seguido de Moquegua 96.88%; Cusco 95.98%; Apurímac 95.71%; La Libertad 93.25%, entre otras regiones.

Para la tercera brecha que tiene que ver con la infraestructura adecuada para el servicio de educación secundaria, se cuenta con la región Tacna encabezando la lista con 95.56%; seguido inmediatamente por las regiones Ancash 94.82%; Moquegua 92.86%; Cusco 91.84%; y Arequipa 90.13%, entre otras regiones.

Indicadores de Brechas: Sector educación	
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada	
Regiones	Año fuente de información 2018
Ancash	94.98%
Arequipa	84.64%
Tacna	87.50%
Cusco	93.59%
Cajamarca	85.43%
Apurímac	91.86%
La Libertad	91.24%
Moquegua	91.67%
Ica	84.40%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector educación	
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada	
Regiones	Año fuente de información 2018
Ancash	97.42%
Arequipa	92.24%
Tacna	92.90%
Cusco	95.98%
Cajamarca	92.21%
Apurímac	95.71%
La Libertad	93.25%
Moquegua	96.88%
Ica	85.75%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector educación	
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada	
Regiones	Año fuente de información 2018
Ancash	94.82%
Arequipa	90.13%
Tacna	95.56%
Cusco	91.84%
Cajamarca	83.28%
Apurímac	87.25%
La Libertad	88.40%
Moquegua	92.86%
Ica	80.88%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Finalmente, y siempre en esa línea de ideas, para el presente análisis se toma en cuenta indicadores de brechas en el sector vivienda, construcción y saneamiento, tales como: **i)** porcentaje de predios urbanos sin catastro; **ii)** porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas; **iii)** porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas; **iv)** porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública.

Al respecto, para el primer pilar de indicadores relacionada con los predios sin catastro, se tiene a la región Ancash con 99.40% ocupando el primer lugar; seguido de las regiones de Tacna 98.30%; Apurímac 96.30%; Cusco 92.40%; e Ica 89.50%, entre otras regiones.

Por otro lado, para el segundo eje de brecha a analizar del sector vivienda, construcción y saneamiento, población urbana sin acceso a pistas y veredas, tenemos a la región Tacna con 65.6% con la mayor brecha; asimismo, se tiene a la región Moquegua con 60.30%; Arequipa 58.50%; La Libertad 58.0%; Cusco 50.80%, entre otras regiones.

Para la tercera brecha, que evalúa la población rural sin acceso a servicio de alcantarillado, se tiene a la región Cajamarca con 85.6% encabezando la relación de regiones con mayor brecha en este componente; seguido de regiones como Apurímac 71.7%; Cusco 62.4%; La Libertad 61.20%; Arequipa 60.50%, entre otros.

Finalmente, para el cuarto componente de brecha para vivienda, construcción y saneamiento, que estima la población rural sin acceso a agua potable, se tiene a la región Arequipa con 30.7%; Tacna 28.5%; La Libertad 23.20%; Cajamarca 20.90%; e Ica 19.00%, entre otras regiones.

Indicadores de Brechas: Sector vivienda, construcción y saneamiento	
Porcentajes de predios urbanos sin catastro	
Regiones	Año fuente de información 2018
Ancash	99.40%
Arequipa	70.70%
Tacna	98.30%
Cusco	92.40%
Cajamarca	70.40%
Apurímac	96.30%
La Libertad	88.50%
Moquegua	57.40%
Ica	89.50%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector vivienda, construcción y saneamiento	
Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas	
Regiones	Año fuente de información 2018
Ancash	42.90%
Arequipa	58.50%
Tacna	65.60%
Cusco	50.80%
Cajamarca	45.80%
Apurímac	36.30%
La Libertad	58.00%
Moquegua	60.30%
Ica	44.20%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector vivienda, construcción y saneamiento	
Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de efluentes	
Regiones	Año fuente de información 2017
Ancash	52.60%
Arequipa	60.50%
Tacna	51.70%
Cusco	62.40%
Cajamarca	85.60%
Apurímac	71.70%
La Libertad	61.20%
Moquegua	45.90%
Ica	59.70%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Indicadores de Brechas: Sector vivienda, construcción y saneamiento	
Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública	
Regiones	Año fuente de información 2017
Ancash	5.50%
Arequipa	30.70%
Tacna	28.50%
Cusco	11.60%
Cajamarca	20.90%
Apurímac	7.80%
La Libertad	23.20%
Moquegua	13.30%
Ica	19.00%

Fuente: MEF, Elaboración propia.

Finalmente, ante la contundencia de las evidencias de los indicadores de brechas para los sectores salud; educación; y vivienda, construcción y saneamiento, podemos indicar que el hecho de percibir recursos importantes por concepto de canon minero y regalías mineras,

no garantizan necesariamente el cierre de brechas; por el contrario, mayores presupuestos podrían alentar la atomización de pequeños proyectos intrascendentes para el cierre de brechas de sectores vitales para mejorar la calidad de vida de las personas como son el agua potable y el saneamiento, la titulación de predios, educación, salud, entre otros. Asimismo, el no contar con recursos humanos con suficiente capacidad en gestión y ejecución de recursos públicos, y la poca transparencia de los gobiernos subnacionales, podría ser el mejor escenario para el incremento del riesgo que suceda actos de corrupción, y bajo nivel de gestión y ejecución.

RELACIÓN DIRECTA ENTRE CANON Y REGALÍAS MINERAS Y CORRUPCIÓN:

Se da el caso que regiones con mayor volumen de transferencias por canon minero y regalías mineras, presentan altos índices de corrupción. Al respecto, la Contraloría General de la República a emitido sendos informes que estiman el monto del perjuicio económico extrapolado para los años 2019 y 2020. Al respecto, según la Contraloría el 2019 el perjuicio económico por hechos de corrupción fue de S/ 23,297'036,682 miles de millones de soles; mientras que para el año 2020 se tuvo una pérdida de S 22,059'183,058 mil millones de soles. Respecto al presupuesto total, el perjuicio extrapolado como consecuencia de actos de corrupción para los años 2019 y 2020, fue de 14.9% y 12.6% del presupuesto total percibido por todo concepto. Pero adicionalmente, se tiene que para el 2020, el perjuicio económico por corrupción fue mayor en el nivel de gobierno local con 17,6%; seguido de los gobiernos regionales con 15.7%, y gobierno nacional con 10.3%. Esto lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

Perjuicio Económico Extrapolado 2019 – 2020, Por Nivel de Gobierno

NIVEL DE GOBIERNO	PERJUICIO EXTRAPOLADO 2019	INCIDENCIA %	PERJUICIO EXTRAPOLADO 2020	INCIDENCIA %	VARIACIÓN PUNTOS PORCENTUALES
Gobierno Nacional	13 670 737 714	13.9	11 580 217 388	10.3	-3.6
Gobierno Regional	4 065 730 586	16.6	5 762 725 383	15.7	-1.0
Gobierno Local	5 560 568 382	16.5	4 716 240 287	17.6	1.1
Gobierno General	23 297 036 682	14.9	22 059 183 058	12.6	-2.3

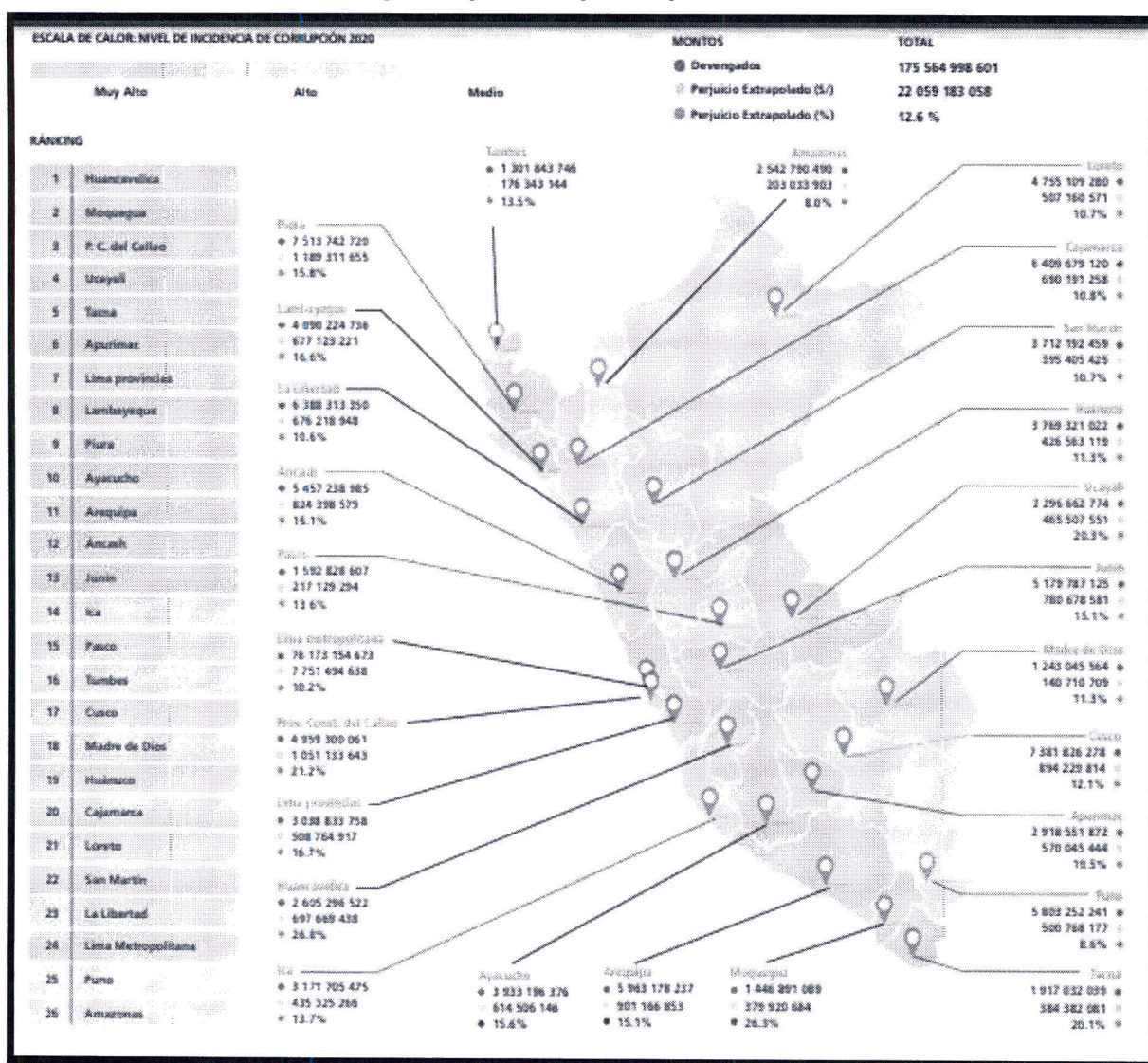
Fuente Contraloría General de la República

El cuadro expresa claramente que el mayor grado de corrupción se presenta en los niveles de gobierno local y regional, y que los montos como perjuicio de los actos de corrupción son bastante significativos, por lo que urge implementar acciones para mitigar su efecto.

Asimismo, la Contraloría General de la República emitió un ranking de regiones con índices de corrupción en la que destacan principalmente las regiones que perciben mayores transferencias por canon minero y regalía minera.

Entre las regiones con mayor incidencia de corrupción e inconducta funcional, destacan la región Moquegua (2); Tacna (5); Apurímac (6); Arequipa (11); Ancash (12); Ica (14); Cusco (17); Cajamarca (20); La Libertad (23).

Ranking de Incidencia de la Corrupción e Inconducta Funcional de los Gobiernos Nacional, Regional y Local, por Departamentos 2020



Fuente: Contraloría General de la República

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
01-3117777 Anexo N° 7360 - Cel N° 976787723

Av. Jorge Basadre, ex Circunvalación, Mz D Tel.
Lt 5, Primer Piso - Costado de Compañía de
Bomberos de Pocollay / Cel N° 976784051

Visto el gráfico, podemos señalar la relación directa que existe entre regiones receptoras de mayores presupuestos por concepto de canon minero y regalía minera, y mayor incidencia de actos de corrupción, que ocasionan mayor perjuicio económico.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY:

Está probado que el solo hecho de percibir mayores recursos por canon minero y regalía minera, no garantiza el cierre de brechas y menos la generación de mejores condiciones para elevar la calidad de vida de las personas.

Está probado, que contar con mayores presupuestos por canon minero y regalía minera ha permitido el incremento de actos de corrupción, y la precariedad de la calidad de las obras públicas. Asimismo, fondos millonarios de recursos en manos de gobiernos locales y regionales, con nula capacidad de gasto y calidad de gasto, ha permitido la atomización de la obra pública, con un sinnúmero de pequeñas obras, intrascendentes para cambiar la dura realidad de las zonas rurales y urbanas del país.

Asimismo, el hecho de contar con Planes de Desarrollo Regional Concertado no vinculante no es garantía de una inversión ordenada y priorizada de los recursos provenientes del canon minero y regalía minera, buscando calidad de gasto antes que capacidad de gasto; buscando el cierre de brechas en orden de prelación, de las necesidades más urgentes a las menos urgentes, sin afectar la autonomía de los gobiernos subnacionales, ni el proceso de descentralización y regionalización.

Al respecto, la presente propuesta legislativa se constituye en una respuesta oportuna y necesaria para garantizar el buen uso de los recursos provenientes de canon minero y regalía minera, en beneficio de la población, del capital humano y el capital social, mediante el cierre de brechas de manera priorizada con un orden de prelación.

El Proyecto de Ley en el Artículo 1 expresa el objeto de la Ley, "garantizar el buen uso de los recursos provenientes de las regalías mineras, regulado por Ley N°28258, Ley de regalías mineras; así como, establecer un orden de prelación de inversiones en proyectos e IOARR para su adecuado financiamiento y ejecución con recursos del canon minero, regulado por Ley N°27506, Ley de canon; a fin de asegurar el cierre de indicadores de brechas en infraestructura y acceso a servicios públicos en los distritos y provincias del Perú; favoreciendo la construcción de capital humano y capital social que impulse el crecimiento económico con desarrollo inclusivo e integral". Esto con la finalidad de Garantizar el fortalecimiento del capital humano y capital social mediante el uso adecuado y ordenado del canon minero por parte de los gobiernos subnacionales, de conformidad a

los Artículos 66° y 77° de la Constitución Política del Perú; y en el marco de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de programación multianual y gestión de inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Es decir, que el Proyecto de Ley se enmarca dentro de la política nacional, y el marco jurídico, de ninguna manera se contrapone, sólo cumple con ordenar y garantizar el buen uso de recursos de todos los peruanos en favor de los peruanos. En ese sentido, el Proyecto de Ley modifica el Artículo 9° de la Ley N°28258, Ley de regalía minera; y el numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N°27506, Ley de canon, para precisar un orden de prelación de inversiones a ser financiados con recursos del canon minero, y regalía minera, garantizando y transparentando su buen uso, y el logro del máximo impacto en la mejora de la calidad de vida de los peruanos.

Además, en el Artículo 6 se establece que el Plan de Desarrollo Regional Concertado debe ser vinculante para el cierre de brecha. Estos documentos de gestión deberán incluir un orden de prelación de inversiones en proyectos e IOARR para su financiamiento o cofinanciamiento con recursos por concepto de canon minero, por distrito, provincia y departamento; considerando criterios de cierre de brechas y potencial económico con enfoque territorial; y alineado al Marco Macrofiscal, y al Marco Macroeconómico Multianual vigente. Para lo cual se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en articulación con los Gobiernos Locales y Regionales, y bajo la asistencia técnica del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, la elaboración del listado priorizado de inversiones en proyectos e IOARR para su financiamiento o cofinanciamiento con recursos por concepto de canon minero. La relación de proyectos será reevaluada y actualizada cada tres (3) años.

22

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra en sintonía con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 – 2022, aprobada con la Resolución Legislativa 02-2021-2022-CR; y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. La iniciativa legislativa responde al punto doce (12), transparencia en la gestión pública; punto catorce (14), inversión pública; con el punto diecinueve (19), fortalecimiento del proceso de descentralización; punto veinte (20), financiamiento de los gobiernos regionales y locales; punto veintiuno (21), lucha contra la pobreza, seguimiento al Programa Hambre Cero; punto

cincuentaseis (56), fomento a la inversión en infraestructura; punto sesentaiuno (61), modernización de la gestión del Estado y la administración pública; y punto sesentaitres (63), leyes para la lucha contra la corrupción.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto ordenar el buen uso de los recursos provenientes de las regalías mineras, y los del canon minero por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de asegurar el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos.

La presente Ley se enmarca en el marco de los Artículos 66° y 77° de la Constitución Política del Perú; en relación con los recursos naturales renovables y no renovables, que son patrimonio de la Nación; siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; asimismo, el Estado asigna de manera equitativa recursos públicos, siendo que su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, y de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Igualmente, la presente iniciativa legislativa está alineada con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la presente norma no se contrapone con la autonomía de los gobiernos subnacionales, ni afecta el proceso de descentralización. Asimismo, el Proyecto de Ley se relaciona con la Ley N°28258, Ley de regalía minera; y la Ley N°27506, Ley de canon; precisando los mecanismos para garantizar el máximo impacto y buen uso de los recursos en el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, que favorezcan el desarrollo social y desarrollo económico.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

La presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, sólo fortalece la reforma del Estado y la modernización de la gestión pública; contribuyendo con la construcción de un Estado eficiente, eficaz y efectivo, que haga un buen uso de los recursos públicos mediante la priorización en orden de prelación de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de las regalías mineras, y del canon minero transferidos a los gobiernos subnacionales.

Asimismo, el Proyecto de Ley declara como vinculante los Planes de Desarrollo Regional Concertado, estableciendo la relación de inversiones en proyectos e IIOAR a ser financiados, en orden de prelación, para garantizar el cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Eje 1, Democracia y Estado de Derecho:

- Política 5.- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política 8.- Descentralización política, económica y administrativa, para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del país.

Eje 2, Equidad y Justicia Social:

- Política 10.- Reducción de la pobreza.
- Política 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Eje 3, Competitividad del País:

- Política 21.- Desarrollo de infraestructura y vivienda.

Eje 4, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

- Política 24.- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 34.- Ordenamiento y gestión territorial.

Lima, 8 de setiembre de 2022